

DOF: 25/01/1985

Decreto por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Orizaba, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracción VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36; fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Orizaba, en el Estado de Veracruz, fue una población de origen totonaca, conquistada por los toltecas, chichimecas y mexicas de los cuales fue tributaria.

Que en la segunda década del siglo XVI estuvieron en ella Hernán Cortés y sus soldados; y durante la dominación española, fue punto importante en el eje comercial cultural, Ciudad de México, Veracruz y España.

Que por su situación geográfica importante en la ruta Veracruz-Ciudad de México, fue una población de gran relevancia económica, política, social, histórica y militar ya que durante la intervención francesa en México, fue punto estratégico de interés castrense y escenario de heroicas luchas de resistencia del pueblo orizabeño.

Que durante las dos primeras décadas de este siglo, ha sido escenario de los momentos culminantes del movimiento obrero y otros hechos históricos. En 1906, una de las primeras huelgas del país en 1910 paso de Don Francisco I. Madero; en 1915, fue sede de la Casa del Obrero Mundial y en 1919, primera huelga en el país, bajo el amparo del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Que por otra parte, conserva su disposición urbana característica, así como elementos de su antigua traza, representando un conjunto de monumentos arquitectónicos, donde se logra una expresión original.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de

utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.078 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro: Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de las calles Poniente 3 y Norte 13, continuando por el eje de la Calle Norte 13 hasta entroncar con el eje de la Calle Poniente 2 (2); siguiendo por el eje de la Calle Poniente 2 hasta cruzar con eje de la Calle Norte 11 hasta entroncar con el eje de la calle Poniente 4 (4); siguiendo por el eje de la calle Poniente 4 hasta cruzar con la rivera norte calle Poniente 4 hasta cruzar con la rivera norte del Río Orizaba (5); continuando por el curso de la Rivera Norte del Río Orizaba hasta entroncar con el eje de la Calle Poniente 8 (6); siguiendo por el eje de la Calle Poniente 8 hasta cruzar con el eje de la Calle Norte 3 (7); continuando por el eje de la Calle Norte 3 hasta entroncar con el eje de la Calle Poniente 4 (8); siguiendo por el eje de la Calle Poniente 4 y continuando por el mismo eje, pero correspondiendo a la Calle Oriente 5 hasta entroncar con el eje de Calle Norte 2 (9); continuando por el eje de la Calle Norte 2 hasta cruzar con el eje de la Calle Oriente 7 (10); siguiendo por el eje de la Calle Oriente 7 hasta entroncar con el eje de la Calle Norte 4(11); continuando por el eje de la Calle Oriente 3 (12); siguiendo el eje de la Calle Oriente 3 hasta entroncar con el eje de la Calle Norte 8 (13); continuando por el eje de la Calle Norte 8 hasta cruzar con el eje de la Calle Colón (14); continuando por el eje de la Calle Colón hasta entroncar con el eje de 13 Calle Sur 11 (15); siguiendo por el eje de la Calle Sur 11 hasta cruzar con el eje de la Calle Oriente 6 (16); continuando por el eje de la Calle oriente 6 hasta entroncar con el eje de la Calle Sur 7 (17); siguiendo por el eje de la Calle Sur 7 hasta cruzar con el eje de la Calle Oriente 4 (18); continuando por el eje de 1a Calle Oriente 4 hasta entroncar con el eje de la Calle Francisco I. Madero (19); siguiendo por el eje de la Calle Francisco I. Madero hasta cruzar con el eje de la Calle Poniente 7 (20); continuando por el eje de la Calle Poniente, hasta entroncar con el eje de la Calle Sur 8 (21); siguiendo por el eje de la Calle Sur 8 hasta cruzar con el eje de la Calle Poniente 3 (22); continuando por el eje de la Calle Poniente 3 hasta entroncar con el eje de la Calle Norte 13 (1); cerrándose así el perímetro de la zona.

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).- Está formada por 40 manzanas que comprenden edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, de los cuales fueron destinados en alguna época al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse: El Templo de San Miguel (Parroquia), el Templo y Ex-Convento de San José de Gracia la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, el Templo de San Antonio, el Templo y Ex-Convento del Carmen, el Templo del Calvario, el Templo de Santa María de los Siervos, el Templo y Ex-Convento de San Juan de Dios, el Templo de La Concordia y Ex-Oratorio de San Felipe Neri y el Templo de Santa Gertrudis. Así como edificios destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de autoridades civiles y militares. Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular.

Asimismo, la zona se ve caracterizada por 4 espacios abiertos (plazas, parques o jardines), de entre los que destacan la Plaza de Armas o Central, el Parque Castillo, la Plaza del Carmen o Parque Alberto López y la Alameda Prado Colón.

ARTICULO 4o.- -Para los efectos de esta Declaratoria, se hace relación de todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona, que por determinación de la Ley son

monumentos históricos, mencionando los nombres con que se conocen algunos de ellos.

Francisco I. Madero números 110,118,122,128 y 132, esquina Oriente 2 (región A manzana 14).

Francisco I. Madero número 166, (región A manzana 14).

Francisco I. Madero sin número (Parroquia de San Miguel) entre Colón, Oriente 3 y Norte 2, (región A manzana 36).

Francisco I. Madero números 272, 276 y 282, esquina Poniente 6, (región F manzana 39).

Colón sin número junto al número 41, Teatro Ignacio de la Llave, (región A manzana 26).

Colón número 116, (región A manzana 37).

Colón número 130, (región A manzana 37).

Colón número 156, (región A manzana 37).

Colón número 180 esquina Norte 4 números 16, 26 y 32, (región A manzana 37).

Colón número 253, (región A manzana 28).

Colón número 329, (región A manzana 29).

Colón número 333, (región A manzana 29).

Colón número 271, (región F manzana 28).

Colón números 282 y 320, (región F manzana 15).

Colón números 341 y 345, (región F manzana 29).

Colón número 382, (región F manzana 15).

Colón números 396, 404, 410 esquina Sur 8, (región F manzana 15).

Colón sin número esquina Sur 8 lado poniente, (región F manzana 22).

Colón número 470, (región F manzana 22).

Colón número 486, (región F manzana 22).

Colón número 492, (región F manzana 22).

Norte 4 sin número esquina Colón - Templo del Calvario, (región A manzana 38).

Norte 4 número 2, (región A manzana 38).

Norte 4 números 224 y 258, (región A manzana 04).

Norte 6 número 61, (región A manzana 39).

Norte 6 número 151, esquina Oriente 3, (región A manzana 38).

Norte 6 número 139, (región A manzana 51).

Norte 1 número 131, (región F manzana 32).

Norte 1 número 133, (región F manzana 32).

Norte 1 número 137, (región F manzana 32).

Norte 5 número 43, (región F manzana 40).

Norte 5 número 60, (región F manzana 41).

Norte 5 sin número esquina Poniente 6-A, Templo de San Antonio, (región F manzana 46).

Norte 7 número 171, (región F manzana 34).
Norte 9 número 182, esquina Poniente 4, (región F manzana 36).
Sur 2 número 135, (región F manzana 13).
Sur 2 número 142, (región F manzana 12).
Sur 2 número 151, (región F manzana 13).
Sur 2 números 240, 244, 252, (región F manzana 01).
Sur 2 número 262, (región F manzana 01).
Sur 6 número 444, Región E manzana 29).
Sur 6 número 450, (región E manzana 29).
Sur 8 sin número entre Colón y Poniente 3-01)
Instituto Regional de Bellas Artes - (región F manzana 22).
Sur número 214, esquina Poniente 5, (región F manzana 04).
Sur 8 números 228, 232, 236, 242 y 246, (región F manzana 04).
Sur 3 número 84, (región A manzana 27).
Sur 3 número 136, (región A manzana 15).
Sur 3 número 145, (región A manzana 14).
Sur 3 número 170, (región A manzana 15).
Sur 3 número 225, (región A manzana 01).
Sur 3 número 264, (región A manzana 02).
Sur 5 número 65 y 67, (región A manzana 27).
Sur 5 número 66, (región A manzana 28).
Sur 5 número 68, esquina Oriente 2 número 218, (región A manzana 28).
Sur 5 número 73 esquina Oriente 2 (región A manzana 27).
Sur 5 sin número junto al número 116, (región A manzana 16).
Sur 5 número 139, (región A manzana 15).
Sur 5 número 224, (región A manzana 03).
Sur 7 número 41, (región A manzana 28).
Sur 7 número 64, (región A manzana 29).
Sur 7 número 65, (región A manzana 28).
Sur 7 número 230, (región A manzana 04).
Sur 7 número 258, (región A manzana 04).
Sur 9 número 22, Plaza del Carmen, (región A manzana 17).
Sur 9 número 24, Plaza del Carmen, (región A manzana 17).
Sur 9 número 26, Plaza del Carmen, (región A manzana 17).

Sur 9 número 28, Plaza del Carmen, (región A manzana 17).
Sur 9 número 30, Plaza del Carmen, (región A manzana 17).
Sur 9 sin número entre Oriente 2 y Oriente 4, Templo y Ex-Convento del Carmen, (región A manzana 18).
Sur 9 número 43, (región A manzana 29).
Sur 9 números 219, 221 y 225, (región A manzana 04).
Sur 9 números 249 y 257, (región A manzana 04).
Sur 10 número 1 esquina Colón, (región F manzana 22).
Sur 11 número 215 (región A manzana 05).
Sur 13 número 239, (región A manzana 06).
Sur 23 sin número esquina Oriente 4 (fuera de plano), Templo e la Concordia y Ex-Oratorio de San Felipe Neri.
Oriente 2 número 73, (región A manzana 14).
Oriente 2 número 74, esquina Sur 3, (región A manzana 26).
Oriente 2 número 116, esquina Sur 3, (región A manzana 27).
Oriente 2 número 132, (región A manzana 27).
Oriente 2 número 159, (región A manzana 15).
Oriente 2 sin número entre Sur 5 y Sur 7, Templo de Santa María de los Siervos, (región A manzana 28).
Oriente 2 número 336, (región A manzana 29).
Oriente 2 número 436, (región A manzana 30).
Oriente 2 número 769, (región A manzana 21).
Oriente 4 número 77 y 81, (región A manzana 01).
Oriente 4 número 91 esquina Sur 3, (región A manzana 01).
Oriente 4 número 144, (región A manzana 15).
Oriente 4 número 242, (región A manzana 16).
Oriente 4 número 331, (región A manzana 04).
Oriente 4 números 349, 355, 361, 369, 373, 379, esquina sur 9 número 35, (región A manzana 04),
Oriente 4 número 123, esquina Sur 9, (región A manzana 05).
Oriente 4 número 445, (región A manzana 05).
Oriente 6 número 166, esquina Sur 5, (región A manzana 02).
Oriente 6 número 380, (región A manzana 04).
Oriente 6 número 464, (región A manzana 05).
Oriente 6 número 600, (región A manzana 06).
Oriente 6 número 914, (región A manzana 09).

Oriente 6 sin número (fuera de plano), Templo de Santa Gertrudis.

Oriente 10 número 468, esquina Francisco I. Madero, Plaza de San Juan de Dios, (región D manzana 13).

Oriente 10 sin número, remate de la Calle Sur 3 Templo y Ex-Convento de San Juan de Dios, (región D manzana 24).

Oriente 3 número 692, (región A manzana 55).

Oriente 7 números 136, 140, 144, (región A manzana 74).

Oriente 7 número 159, (región A manzana 58).

Poniente 2 sin número esquina Francisco I. Madero, Palacio Municipal, (región F manzana 32).

Poniente 2 número 85, (región F manzana 37).

Poniente 2 número 120, (región F manzana 27).

Poniente 2 números 227, 235, (región F manzana 341).

Poniente 2 números 239, 269, (región F manzana 34).

Poniente 2 números 447, 453, 67, esquina norte 9, (región F manzana 36).

Poniente 4 número 50, (región F manzana 32).

Poniente 4 números 58, 64, 68 (región F manzana 32).

Poniente 4 número 133, esquina Norte 57 (región F manzana 41).

Poniente 4 número 169, (región E manzana 41).

Poniente 4 número 353, (región F manzana 42).

Poniente 5 número 220, (región F manzana).

Poniente 5 números 372, 382, 386, (región F manzana 04).

Poniente 7 números 45, 49, 53, (región F manzana 01).

Poniente 7 números 50, 54, (región D manzana 01).

Poniente 7 números 63, 69, 73, esquina Sur 2, (región F manzana 01).

Poniente 7 números 204, 208, (región E manzana 01) .

Poniente 7 sin número junto a los números 329, 335, 341, 345, 351, Capilla de la Soledad, (región F manzana 04).

Poniente 7 sin número esquina Sur 8, Templo y Ex-Convento de San José de Gracia, (región F manzana 04).

ARTICULO 5o.- Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a autoridades estatales competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión InterSecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del País.

ARTICULO 8o.- Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Orizaba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas monumentos históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.